

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00414 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto contra el auto calendado 28 de junio de 2023, por medio del cual se negó una solicitud de adición.

1. CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo.

Sin necesidad de una mayor exposición, el Despacho acogerá la impugnación presentada, puesto que en el auto de marras se negó sin fundamento la solicitud de adición que, frente a la cédula catastral del bien a usucapir, realizaba la parte actora.

En efecto, verificado, en primer lugar, se tiene que en el auto del 24 de mayo de 2023 se omitió resolver sobre el pedimento de corrección en cuanto a la cédula del predio objeto de las pretensiones, solicitud que fue reiterada en escrito presentado el 29 de mayo de 2023 y negada en auto del 28 de junio hogaño.

Pues bien, en este caso, se constata que el predio respecto del cual se pretende la declaración de pertenencia, según formularios de pago de impuesto predial, cuenta con número de cédula catastral 62GS 82A 40 1, y sin embargo, en el auto del 15 de mayo de 2023, se consignó un número de identificación catastral diverso al que realmente correspondía.

Así las cosas, pese a que la solicitud de corrección se pasó por alto inicialmente, no era dable tampoco su rechazo, pues la parte demandante

presentó el escrito a fin de indicar correctamente la cédula catastral en el plazo reseñado en el art. 286 del C.G. del P.

Por lo anterior, se repondrá parcialmente la providencia fustigada, a fin de consignar correctamente el número de cédula catastral del predio pretendido en usucapión.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto del 28 de junio, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, y en su lugar

SEGUNDO: Corregir el auto del 15 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el número de la cédula catastral del bien por el cual se indaga es 62GS 82A 40 1, y no como quedó allí consignado.

TERCERO: Por secretaría, realícense las comunicaciones ordenadas atendiendo la corrección acá hecha, así como la del 24 de mayo y 28 de junio de 2023.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 128 de fecha 29 de agosto de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf50ef6a2c4b0692c2a914c4689ee4d52463285e46b13d504a33b489584f843**

Documento generado en 25/08/2023 10:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>